



## **REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS PARA EVENTOS SOCIALES O FIESTAS EN EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA**

Aprobado por el XVI Ayuntamiento de Mexicali en sesión de Cabildo celebrada el día 28 de junio del año 2001, y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 13 de julio de 2001.

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** El presente Reglamento es de orden público y observancia general en el municipio de Mexicali, Baja California, y tiene por objeto determinar las normas para el funcionamiento de establecimientos para eventos sociales o fiestas.

**Artículo 2.-** La aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento corresponderá a las autoridades municipales siguientes:

I.- El Secretario del Ayuntamiento;

II.- El Jefe del Departamento de Supervisión y Permisos de la Secretaría del Ayuntamiento;

III.- El Director de Administración Urbana, a través del Jefe del Departamento de Control Urbano;

IV.- Los Delegados municipales, en sus respectivas delegaciones, en tanto no actúe directamente la Secretaría del Ayuntamiento; y

V.- Los Inspectores de la Secretaría del Ayuntamiento y de las delegaciones municipales.

*Artículo reformado POE 01-03-2013*

**Artículo 3.-** Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I.- Ayuntamiento: El gobierno municipal de Mexicali, Baja California;

II.- Establecimientos: Todos aquellos parques, jardines, salones, espacios, o cualquier otra instalación o edificación que se destine a arrendarse o prestarse a los particulares para la realización en ella de eventos sociales o fiestas



**REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE  
ESTABLECIMIENTOS PARA EVENTOS SOCIALES  
O FIESTAS EN EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA**

III.- Eventos sociales o fiestas: Todos aquellas reuniones o convivencia de esparcimiento que realicen los particulares en los establecimientos, con el propósito de festejar algún acontecimiento o por cualquier motivo en particular, siempre y cuando no se tenga que efectuar pago alguno por admisión;

IV.- Reglamento: El Reglamento para el funcionamiento de establecimientos para eventos sociales o fiestas en el municipio de Mexicali, Baja California;

V.- Secretaría: La Secretaría del Ayuntamiento de Mexicali;

VI.- Departamento: El Departamento de Supervisión y permisos de la Secretaría del Ayuntamiento de Mexicali;

VII.- Dirección: La Dirección de Administración Urbana del Ayuntamiento de Mexicali;

VIII.- Municipio: El Municipio de Mexicali, Baja California.

IX.- Permiso: La autorización por escrito que expida la autoridad municipal competente, para el funcionamiento de establecimientos para eventos sociales o fiestas; y

X.- Permisionario: Persona física o moral titular de un permiso;

*Artículo reformado POE 01-03-2013*

**Artículo 4.-** Las normas del presente Reglamento serán aplicables a los establecimientos independientemente de que los permisionarios de los mismos los arrienden, o permitan su uso o disfrute mediante cualquier tipo de contrato que celebren con los particulares, ya sea a título oneroso o gratuito, para realizar en ellos eventos sociales o fiestas.

**Artículo 5.-** Las normas del presente Reglamento tutelarán los siguientes bienes jurídicos:

I.- El interés social y el orden público;

II.- El desarrollo urbano integral de los centros de población del municipio; y

III.- La seguridad de las personas, tanto de quienes hacen uso de dichos establecimientos como de los vecinos de los mismos.



## **REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS PARA EVENTOS SOCIALES O FIESTAS EN EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA**

**Artículo 6.-** Para efectos de presente Reglamento, se considerará que la construcción o el funcionamiento de algún establecimiento afecta el orden público y el interés social cuando:

I.- Se realice sin contar con el permiso respectivo de la autoridad municipal correspondiente;

II.- Cuando exista oposición expresa de la mayoría de los vecinos de los predios de la zona, a que se otorgue o ejerza en la misma, un determinado permiso;

III.- Se realice de manera indebida y sin control impidiendo la obtención de los fines del presente Reglamento; y

IV.- Se contravengan o pongan en riesgo el cumplimiento de disposiciones legales y reglamentarias en materia de seguridad pública, imagen urbana, usos de suelo, edificaciones, aseo público, o demás aplicables.

### **CAPÍTULO II DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES**

**Artículo 7.-** Para efectos del presente Reglamento, la Secretaría a través del Departamento, con excepción del otorgamiento o revocación de los permisos que corresponderá directamente al Secretario del Ayuntamiento o al funcionario de la dependencia que éste designe, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente reglamento;

II.- Inspeccionar el funcionamiento de los establecimientos; así como ordenar lo necesario para garantizar la seguridad, higiene y las condiciones de uso de los mismos;

III.- Solicitar a la Dirección en cualquier momento, su opinión respecto de las instalaciones de los establecimientos, en caso de que lo estime necesario, por considerar que se pone en peligro la seguridad de las personas o el cumplimiento de disposiciones reglamentarias en materia de edificaciones, usos de suelo o de imagen urbana;

IV.- Calificar las infracciones al presente reglamento e imponer las sanciones correspondientes, a excepción del cobro y cancelación de multas;

V.- Organizar y mantener actualizado el padrón de permisionarios, y



**REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE  
ESTABLECIMIENTOS PARA EVENTOS SOCIALES  
O FIESTAS EN EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA**

VI.- Las demás que le confieran este Reglamento así como las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

**Artículo 8.-** Para efectos del presente Reglamento, la Dirección tendrá la facultad de dar su anuencia para el funcionamiento de los establecimientos, vigilando el cumplimiento de disposiciones legales y reglamentarias en materia de imagen urbana, usos de suelo, edificaciones y demás aplicables.

**Artículo 9.-** Son facultades y obligaciones de los Delegados Municipales en tanto no actúe directamente la Secretaría:

I.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones que establece este ordenamiento;

II.- Otorgar, negar, suspender o revocar en su caso los permisos para el funcionamiento de los establecimientos en sus demarcaciones territoriales;

III.- Ejercer directamente dentro de su jurisdicción, las facultades y obligaciones de la Secretaría previstas en este Reglamento; y

IV.- Las demás que se deriven del presente Reglamento, así como de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

**Artículo 10.-** Son facultades y obligaciones del Recaudador de Rentas Municipal, las que ejercerá por sí o a través de los responsables de las cajas auxiliares de recaudación en las oficinas delegacionales:

I.- Solicitar cuando así lo requiera, el padrón actualizado de permisionarios a la Secretaría;

II.- Cobrar las multas y adeudos que se generen por incumplimiento de las disposiciones de este Reglamento; y

III.- Las demás que se deriven del presente Reglamento, así como de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

**CAPÍTULO III  
DE LAS CONDICIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO**

**Artículo 11.-** Para que el Secretario o el Delegado Municipal en su caso, autorice el funcionamiento de algún establecimiento, deberá cerciorarse que el uso que se pretende dar al inmueble se ajuste a los lineamientos establecidos en los planes y programas de desarrollo urbano del municipio y demás



## **REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS PARA EVENTOS SOCIALES O FIESTAS EN EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA**

disposiciones legales y reglamentarias aplicables, para lo cual solicitará previamente la anuencia de la Dirección.

**Artículo 12.-** Los establecimientos deberán contener construcciones o instalaciones cuyas características correspondan a las permitidas de acuerdo a los usos y destinos previstos para la zona en la que se pretende ubicar. Al efecto se estará a lo dispuesto en las disposiciones legales y reglamentarias en materia de desarrollo urbano.

**Artículo 13.-** El diseño y las características de las instalaciones o construcciones destinadas al funcionamiento de los establecimientos, deberán ajustarse al contexto, de manera que se conserve o mejore la imagen urbana.

**Artículo 14.-** La Dirección podrá requerir al solicitante del permiso o, estando en operación el establecimiento, al permisionario, en los casos necesarios, a efecto de que lleve a cabo las adecuaciones necesarias en el establecimiento para lograr la convivencia con los usos de suelo de la zona y permitan el funcionamiento adecuado del mismo.

Dichas adecuaciones podrán consistir en bardas, cercos, confinamiento de actividades, aislantes acústicos en muros y cubiertas, instalación de sanitarios, y las demás que se consideren técnicamente necesarias.

**Artículo 15.-** La Dirección establecerá el número de cajones de estacionamiento requeridos en cada caso, de acuerdo con las tipologías, capacidad que presenten los establecimientos, a las normas técnicas que al efecto establezca y las disposiciones reglamentarias respectivas.

**Artículo 16.-** En los establecimientos se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas, salvo autorización expresa de la autoridad municipal competente. Asimismo se prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas por menores de edad.

En los establecimientos se servirán las bebidas alcohólicas preferentemente en envases de plástico. En el caso de cerveza, queda prohibido servirla a los usuarios de los establecimientos en botellas de vidrio.

**Artículo 17.-** Se permitirá el uso de música grabada o en vivo en los eventos sociales o fiestas que se realicen en los establecimientos. El Departamento, en coordinación con la Dirección, podrá imponer medidas que deberán acatar los permisionarios, para evitar que con el uso de aparatos de sonido, o de música grabada o en vivo en los establecimientos, se ponga en riesgo la tranquilidad de los vecinos y el interés social por contaminación auditiva.



**REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE  
ESTABLECIMIENTOS PARA EVENTOS SOCIALES  
O FIESTAS EN EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA**

**Artículo 18.-** Las instalaciones deberán contar con los equipos necesarios para prevenir y combatir incendios, de conformidad con lo que establecen las disposiciones legales y reglamentarias en materia de seguridad civil y prevención de incendios.

**Artículo 19.-** Los permisionarios estarán obligados a mantener los establecimientos en condiciones que garanticen su funcionamiento, seguridad, imagen e higiene.

**Artículo 20.-** Cuando en los establecimientos se realicen eventos sociales o fiestas en los que se requiera pago por admisión o se realice con fines de lucro, además de las disposiciones que prevé el presente Reglamento, serán aplicables las disposiciones reglamentarias municipales correspondientes.

**Artículo 21.-** La autoridad municipal negará el permiso al interesado cuando se pretenda ubicar un establecimiento a una distancia de un radio no mayor de cien metros de otro similar, escuelas, centros religiosos o de salud.

En el caso de establecimientos similares, cuando se trate de zonas comerciales, la autoridad municipal podrá permitir la operación de otro establecimiento a una distancia inferior a la señalada.

**CAPÍTULO IV  
DE LOS PERMISOS**

**Artículo 22.-** Para el funcionamiento de los establecimientos se requerirá el permiso correspondiente, mismo que otorgará la Secretaría una vez que se cumplan con los requisitos señalados en el presente Reglamento.

**Artículo 23.-** Los permisos se otorgarán por un tiempo determinado que no podrá ser superior a dos años, únicamente podrán ser revocados por las causas previstas en el presente Reglamento. Sólo se otorgarán cuando el funcionamiento del establecimiento no ponga en riesgo o afecte el orden público y el interés social, y se cumplan con los requisitos y condiciones para su obtención.

Los permisos podrán ser transferidos para explotarse en el mismo inmueble para el que se expidió, en los siguientes casos:



**REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE  
ESTABLECIMIENTOS PARA EVENTOS SOCIALES  
O FIESTAS EN EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA**

I.- A favor de quien el permisionario designe como su beneficiario en caso de fallecimiento, y

II.- A favor de un tercero, mediante autorización previa y expresa de la autoridad municipal.

**Artículo 24.-** Para la obtención del permiso, el interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I.- Presentar solicitud por escrito ante la Secretaría, la cual deberá contener lo siguiente:

- a) Nombre o razón social del interesado;
- b) Domicilio para oír y recibir notificaciones;
- c) Domicilio en el que pretende ubicar el establecimiento;
- d) Nombre o razón social que tendrá el establecimiento;
- e) Descripción detallada de las características del inmueble en el que se pretende entre en funcionamiento el establecimiento;
- f) Capacidad máxima en número de personas que tendrá el lugar para el que se solicite el permiso.

II.- Identificación del interesado;

III.- En caso de persona moral, documento con el que acredite la representación legal;

IV.- Documento con el que acredite la propiedad o posesión del inmueble, o contrato por virtud del cual el solicitante esté autorizado al uso del mismo por el periodo que se solicita el permiso;

V.- Presentar la autorización de uso de suelo;

VI.- Presentar licencia de construcción y licencia de terminación de obra y ocupación de la edificación, en su caso;

VII.- Autorización de colocación de anuncios publicitarios, en su caso; y

VIII.- Presentar la anuencia de la Dirección, en la que establezca que no existe inconveniente de acuerdo a las disposiciones legales, reglamentarias y demás aplicables, para que el establecimiento referido entre en operación.



## **REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS PARA EVENTOS SOCIALES O FIESTAS EN EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA**

Una vez que el interesado cumplió con los requisitos anteriores y habiendo presentado la documentación correspondiente en la Secretaría, ésta procederá a realizar la inspección de factibilidad.

**Artículo 25.** - Tratándose de proyectos de establecimientos en construcción debidamente autorizados por las dependencias correspondientes, el Departamento podrá expedir dictamen de prefactibilidad respecto de la viabilidad de autorizar el funcionamiento del establecimiento. En estos casos y una vez certificada la terminación de la obra, la autoridad verificará que el inmueble en donde operará el establecimiento solicitado, reúna los requisitos que establece el presente reglamento, previo a la expedición definitiva del permiso.

**Artículo 26.-** Las solicitudes de permisos, deberán ser resueltas en el término de quince días hábiles siguientes al que se cubran los requisitos. Las solicitudes de revalidaciones de permisos deberán ser resueltas en el mismo término.

**Artículo 27.-** En caso de que la autoridad municipal no resuelva dentro del plazo previsto en el artículo anterior, se considerará negado el permiso y dará lugar a falta administrativa del funcionario que haya omitido dictar la resolución, misma que se sancionará en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

En este caso, el derecho del solicitante a recibir respuesta subsistirá, para tal efecto la Secretaría dictará las medidas necesarias para que se le resuelva al interesado.

**Artículo 28.-** Si la resolución administrativa es favorable, la autoridad municipal expedirá por duplicado el permiso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la misma, un tanto será para el interesado y el otro quedará en los archivos de la autoridad municipal.

**Artículo 29.-** El permisionario que desee obtener un permiso anual, en lo mismos términos y condiciones en que lo obtuvo, tendrá un término de treinta días hábiles siguientes al de vencimiento de su permiso anterior para solicitar la revalidación, debiendo presentar dicho permiso y cumplir los requisitos y condiciones previstos en este Reglamento, a excepción de los señalados en las fracciones V, VI, VII y VIII del artículo 24, de este mismo ordenamiento.

*Artículo reformado POE 10-03-2006*

**Artículo 30.-** El permisionario que desee realizar modificaciones a la edificación o instalaciones del establecimiento, previamente deberá hacerlo del conocimiento del Departamento y obtener la autorización de la Dirección.



**REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE  
ESTABLECIMIENTOS PARA EVENTOS SOCIALES  
O FIESTAS EN EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA**

Cuando las modificaciones sean sustanciales, de tal manera que impliquen un cambio en el tipo de establecimiento, y que no corresponda al permiso para el cual se otorgó, el permisionario deberá solicitar un nuevo permiso.

**Artículo 31.-** Para efectos del horario en que podrán operar los establecimientos se clasificarán en:

I.- Establecimientos Cerrados: serán aquellos que se encuentren totalmente cerrados, de manera que el evento social o fiesta se celebre únicamente dentro de una edificación, tales como salones y demás edificaciones similares;

II.- Establecimientos Abiertos: serán aquellos lugares al aire libre, como parques, jardines, o cualquier otra edificación o instalación similar; y

III.- Establecimientos Mixtos: serán aquellos que cuyo inmueble cuente con espacios cerrados y espacios abiertos, en los cuales puedan llevarse a cabo eventos sociales o fiestas en el interior de edificaciones y al aire libre.

**Artículo 32.-** Los horarios permitidos para el funcionamiento serán:

I.- En establecimientos ubicados en zonas no habitacionales, sean abiertos, cerrados o mixtos, el horario de operación será de las once horas y hasta las dos horas del día siguiente, todos los días de la semana;

II.- En establecimientos ubicados en zonas habitacionales, en su caso, operarán en los siguientes horarios:

a) Los establecimientos cerrados de las once de la mañana y hasta las veinticuatro horas, todos los días de la semana;

b) Los establecimientos abiertos de las once de la mañana y hasta las veintidós horas, todos los días de la semana.

c) Los establecimientos mixtos operarán de acuerdo a los horarios señalados en los incisos anteriores, aplicándose el inciso a) a las zonas cerradas del establecimiento y el inciso b) en el caso de zonas abiertas de los mismos.

**Artículo 33.-** Para garantizar la protección de los bienes jurídicos que tutela el presente reglamento, no se otorgará permiso para el funcionamiento de establecimientos en zonas habitacionales, salvo que el uso de suelo del inmueble en que se pretenda ubicar sea compatible con zona comercial, de acuerdo a lo establecido en los programas de desarrollo urbano para el Municipio, y además exista el consentimiento por escrito de la mayoría de los vecinos de la zona en un radio de 100 metros a la redonda.



**REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE  
ESTABLECIMIENTOS PARA EVENTOS SOCIALES  
O FIESTAS EN EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA**

**Artículo 34.-** Los permisos deberán contener:

- I.- Nombre y domicilio del establecimiento y del titular del mismo;
- II.- Tipo de establecimiento, según la clasificación del Artículo 31 del presente ordenamiento;
- III.- Dimensiones del inmueble para el que se otorga el permiso;
- IV.- Capacidad máxima de número de personas que se autoriza;
- V.- Horarios en que se permite el funcionamiento;
- VI.- Número de permiso o folio; y
- VII.- Nombre y firma del Secretario o quien éste designe, o del Delegado Municipal que corresponda.

**Artículo 35.-** Los permisos se revocarán en los siguientes casos:

- I.- A solicitud por escrito del permisionario;
- II.- Por las infracciones a las que este Reglamento imponga como sanción la revocación;
- III.- Por no ejercer el permiso en los términos establecidos en el mismo;
- IV.- Por no solicitar la revalidación del mismo en los términos señalados en el Artículo 29 del presente Reglamento;
- V.- Por no ejercer el permiso en un término ininterrumpido de un año; y
- VI.- Cuando el funcionamiento del establecimiento dé lugar a una de las causas de afectación al orden público o al interés social previstas en este Reglamento.

**CAPÍTULO V  
DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA**

**Artículo 36.-** La Secretaría a través del Departamento, a fin de comprobar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento llevará a cabo visitas de inspección y vigilancia a los establecimientos.



**REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE  
ESTABLECIMIENTOS PARA EVENTOS SOCIALES  
O FIESTAS EN EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA**

**Artículo 37.-** Se entenderá por inspección la revisión detallada de las instalaciones mediante orden por escrito expedida por la autoridad municipal competente, y por vigilancia las visitas de rutina para revisar la operación sin que medie notificación, las cuales llevarán a cabo los inspectores de la Secretaría o los asignados a las Delegaciones Municipales en su caso.

**Artículo 38.-** El Departamento sujetará la inspección al siguiente procedimiento:

I.- El Jefe del Departamento o Delegado Municipal en su caso deberá expedir por escrito la orden de inspección debidamente fundada y motivada que tendrá efectos de notificación, la cual contendrá la fecha en que se llevará a cabo, objeto de la inspección y nombre del establecimiento y del permisionario; ubicación y demás características que permitan identificar el establecimiento a inspeccionar;

II.- En el caso de que el domicilio para oír y recibir notificaciones señalado por el permisionario sea el mismo que el del establecimiento, el inspector municipal acudirá ante el permisionario a practicar la inspección, y deberá identificarse con credencial vigente con fotografía que para tal efecto expida la autoridad municipal correspondiente. En el caso de las personas morales el inspector deberá cerciorarse de que se entienda la diligencia ante el representante legal. Una vez realizado lo anterior, manifestará el motivo de la visita, y requerirá la presentación del permiso y la designación de dos testigos, en caso de que éstos no sean designados o los designados no acepten servir como tales, el inspector los designará, haciendo constar ésta circunstancia en el acta que levante sin que ello invalide los resultados de la inspección;

Si el permisionario no estuviere en el domicilio señalado en la orden respectiva, el inspector municipal dejará citatorio con la persona que se encuentre en dicho lugar para que el visitado lo espere en día y hora determinada dentro de los tres días siguientes, para recibir y llevar a cabo la orden de inspección; apercibido de que en caso de que no estuviese presente en la fecha indicada, la inspección se realizará válidamente con quien se encuentre en el lugar visitado, y de que en su caso, si no se encuentra nadie se le sancionará con la revocación de su permiso.

En el caso de que el domicilio para oír y recibir notificaciones sea distinto al del establecimiento, se acudirá primero a aquel para efectos de que se le entregue el citatorio a efectos de llevar a cabo la inspección en los términos y con las formalidades señaladas en los párrafos anteriores.

Si previo citatorio no se encuentra nadie en el establecimiento sin causa justificada, el inspector dará por concluida la inspección, levantando acta circunstanciada asentando razón.



**REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE  
ESTABLECIMIENTOS PARA EVENTOS SOCIALES  
O FIESTAS EN EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA**

III.- Se entregará al visitado o a quien se encuentre en su lugar, el original de la orden de inspección, teniendo la obligación de otorgar las facilidades necesarias al inspector municipal para la práctica de la diligencia;

IV.- De la visita se levantará acta circunstanciada, en la que se expresará el lugar, fecha, hora y nombre con quien se entienda la diligencia y los testigos en su caso, así como las observaciones y resultados de la misma. El acta deberá ser firmada por el inspector, el visitado o la persona con quien se entienda la diligencia, y por los dos testigos en caso de que éste se niegue;

V.- Formulada el acta circunstanciada, si el visitado, o la persona con la que se entendió la diligencia o los testigos se niegan a firmarla o si los primeros se negaren a aceptar copia de la misma, dicha circunstancia se asentará en el acta sin que esto afecte su validez y valor probatorio;

VI.- Si con motivo de la inspección, el inspector municipal conoció de violaciones a lo previsto en el presente Reglamento, procederá a citar al permisionario directamente, o por conducto de la persona con quien se entienda la inspección, haciéndole saber de dichas violaciones, para que acuda el día y hora que se señale, ante el Jefe del Departamento o en su caso el Delegado Municipal que corresponda, y manifieste lo que a su derecho convenga apercibido de que en caso de no comparecer del día y hora señalado sin causa justificada se le revocará el permiso. Dicha audiencia deberá celebrarse dentro del término de cinco días siguientes al día en que se haya realizado la inspección.

De la audiencia que se celebre con el visitado se levantará el acta correspondiente. En caso de que el visitado no acudiere a ejercer el derecho que se le concede en el párrafo anterior, será asentado así en el acta que se levante;

VII.- Dependiendo de las violaciones cometidas por el visitado al presente Reglamento, la autoridad municipal que corresponda conforme al mismo, deberá dictar resolución dentro de los cinco días siguientes al día en que se haya estipulado para la celebración de la audiencia.

VIII.- Cuando el permisionario no se hubiese encontrado sin causa justificada en el establecimiento previo citatorio, en la resolución que se emita, además de las sanciones a que se hubiese hecho acreedor, se le revocará el permiso correspondiente; en este caso la resolución se emitirá dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que debió de haberse realizado la inspección, tiempo en el cual podrá el permisionario justificar a criterio del Jefe del Departamento su ausencia;

IX.- La resolución que se emita deberá notificársele al visitado por la persona instruida para tal efecto, a más tardar dentro de los tres días siguientes al vencimiento del término para dictarla.



## **REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS PARA EVENTOS SOCIALES O FIESTAS EN EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA**

En caso de que no fuere encontrado en el lugar el visitado, se le dejará citatorio de acuerdo a lo previsto en la fracción II segundo párrafo de éste mismo artículo y en lo que resulte aplicable;

X.- En la resolución que dicte la autoridad municipal que corresponda conforme a este Reglamento, deberá otorgarse un término de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma, para que el visitado cumpla con la o las sanciones o medidas de seguridad señaladas; término que podrá ampliarse a criterio de la autoridad municipal siempre y cuando se justifique; y

XI.- Si en la resolución se aplica como sanción la clausura temporal o definitiva y el visitado hace caso omiso al término señalado en la fracción anterior para su cumplimiento, la autoridad municipal que corresponda, podrá ejecutar la resolución con el auxilio de la fuerza pública, levantando el acta correspondiente.

**Artículo 39.-** En virtud de la naturaleza y el funcionamiento de los establecimientos, para efectos de este capítulo de inspección y vigilancia todos los días y horas serán hábiles.

### **CAPÍTULO VI DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD**

**Artículo 40.-** El Departamento para el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a los establecimientos, podrá ordenar la ejecución medidas de seguridad.

**Artículo 41.-** Para los efectos de este Reglamento se consideran medidas de seguridad la adopción y ejecución de disposiciones encaminadas a evitar daños y molestias que pudieran causar los establecimientos a los usuarios, las personas vecinas de los mismos, a las construcciones y a las obras tanto públicas como privadas vecinas o colindantes; dichas medidas serán de inmediata ejecución, de carácter preventivo y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondan.

**Artículo 42.-** Se considerarán como medidas de seguridad las siguientes:

- I.- La suspensión de trabajos y servicios;
- II.- La clausura temporal, parcial o total, del establecimiento;
- III.- La desocupación o desalojo del establecimiento;



**REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE  
ESTABLECIMIENTOS PARA EVENTOS SOCIALES  
O FIESTAS EN EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA**

IV.- El retiro de instalaciones;

V.- La prohibición temporal de uso del inmueble; y

VI.- Cualesquier otra que tienda a lograr los fines expresados en el artículo anterior.

**Artículo 43.-** Una vez ejecutada alguna medida de seguridad, el Departamento deberá de realizar una inspección para emitir una resolución, donde se establezca de ser procedente una sanción definitiva, de conformidad a lo establecido en este Reglamento. Para dicha inspección el Departamento contará con el apoyo técnico de la Dirección, quien emitirá un dictamen al respecto, el cual deberá ser considerado por aquella para efectos de la resolución correspondiente.

**CAPÍTULO VII  
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Artículo 44.-** Corresponde al Jefe del Departamento, o en su caso a los Delegados Municipales en su jurisdicción, calificar las infracciones e imponer las sanciones que correspondan conforme a lo previsto en el presente Reglamento; la resolución que al respecto dicten, deberá estar fundada y motivada.

**Artículo 45.-** En cada infracción cometida al presente ordenamiento, el Jefe del Departamento o, en su caso, el Delegado Municipal correspondiente, al imponer la sanción o sanciones procedentes, tomará en cuenta la gravedad de la infracción y en su caso la reincidencia.

**Artículo 46. -** Por faltas u omisiones que contravengan lo dispuesto en el presente Reglamento corresponderán las sanciones siguientes:

I.- Amonestación o apercibimiento por escrito;

II.- Multa de diez a doscientos días de salario mínimo general vigente en la región;

III.- Clausura temporal del establecimiento, parcial o total, hasta por sesenta días; y

IV.- Revocación del permiso;



**REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE  
ESTABLECIMIENTOS PARA EVENTOS SOCIALES  
O FIESTAS EN EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA**

**CAPÍTULO VIII  
DE LOS RECURSOS DE IMPUGNACIÓN**

**Artículo 47.-** Los acuerdos o actos de las autoridades municipales previstos en este Reglamento, podrán ser impugnados por parte interesada, mediante la interposición de los recursos señalados en los ordenamientos correspondientes.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se deroga el título sexto del Reglamento para el Funcionamiento de Espectáculos Públicos y Centros de Reunión en el Municipio de Mexicali, Baja California; así como las demás disposiciones de ese y otros ordenamientos que contravengan al presente Reglamento.

**ARTÍCULO TERCERO.-** A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, la Secretaría instrumentará un proceso de regularización para los establecimientos que se encuentren en funcionamiento con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento, para lo cual se observará el siguiente procedimiento:

I.- Los propietarios u operadores de los establecimientos, tendrán un plazo de noventa días para solicitar el permiso correspondiente, a fin de ajustarse a lo establecido en este ordenamiento.

II. - A los establecimientos que se encuentren identificados, se les notificará de tal disposición durante los primeros treinta días. La ausencia de dicha notificación no eximirá de la obligación de solicitar el permiso.

III.- A quienes no puedan cumplir de inmediato con las condiciones que establece el presente ordenamiento, se le concederá el plazo que se estime pertinente, y en su caso se le expedirá el permiso condicionado al cumplimiento de los requisitos.

IV.- La Secretaría y la Dirección informarán a las comisiones de Gobernación y Legislación y de Desarrollo Urbano y Control Ecológico, del proceso de regularización y de la propuesta de tratamiento a las solicitudes que reciban.



**REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE  
ESTABLECIMIENTOS PARA EVENTOS SOCIALES  
O FIESTAS EN EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA**

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE ACUERDOS DE REFORMA**

**ACUERDO del XVIII Ayuntamiento de Mexicali, tomado en sesión de Cabildo celebrada en fecha 23 de Febrero de 2006:**

Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 10 de Marzo de 2006.

**ACUERDO del XX Ayuntamiento de Mexicali, tomado en sesión de Cabildo celebrada en fecha 15 de Febrero de 2013:**

Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 01 de Marzo de 2013.

**TRANSITORIO**

**SEGUNDO:** EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.